

52603.16
02496

"2017 - Año de las Energías Renovables"

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: 5 N° 133 HORA 17:00

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-176/17

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el artículo 1.741 del Código
Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de
la siguiente forma:

"Artículo 1.741.- Indemnización de las consecuencias
no patrimoniales.

Está legitimado para reclamar la indemnización de las
consecuencias no patrimoniales el damnificado directo.

Si del hecho resulta su muerte o sufre gran
discapacidad también tienen legitimación a título
personal, según las circunstancias, los ascendientes, los
descendientes, el cónyuge, quienes convivían con aquél
recibiendo trato familiar ostensible y los hermanos.

La acción sólo se transmite a los sucesores
universales del legitimado si es interpuesta por éste.

El monto de la indemnización debe fijarse ponderando
las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que
pueden procurar las sumas reconocidas."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."



Saludo a usted muy atentamente.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]